



## COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

*Departamento Caseros*

Avda. San Martín esq. J. Foresto  
Teléf: 03468-481221 / 481256  
2643 - CHAÑAR LADEADO (Stn. Fe)

Email: chladeado@islanet.com.ar  
Internet: http://www.chladeado.com.ar

### ORDENANZA N° 007/ 2000

#### VISTO :

La necesidad de legislar en protección de arbolado público , y de una forestación sustentable, y :

#### CONSIDERANDO :

Que el arbolado público constituye un factor de primordial importancia en la vida de la comunidad .

Que se encuentra directamente relacionado con la calidad de vida de sus habitantes

Que dada la importancia que otorga al medio ambiente , corresponde dictar normas en protección del arbolado público , como asimismo sentar las bases para una forestación sustentable.

Por ello ,

### LA COMISIÓN COMUNAL DE CHAÑAR LADEADO EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES , SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA

**ARTICULO 1°.-** La presente ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la localidad de Chañar Ladeado

#### **CAPITULO 1° De la parte general**

**ARTICULO 2°.-** Se considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, la Ley Provincial N° 9.004 y su Decreto Reglamentario N° 0763/83 y la Ley Nacional 13.273 al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y en general en bienes públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

**ARTICULO 3°.-** La Comuna de Chañar Ladeado, se encargará de la aplicación y coordinación de las diversas medidas que en defensa del arbolado público esta Ordenanza reglamenta.

#### **CAPITULO 2° De la plantación**

**ARTICULO 4°.-** La plantación del arbolado público en la localidad de Chañar Ladeado, se adecuará a partir de la sanción y promulgación de esta Ordenanza a el Plan Forestal que elaborado por la Comuna, previo estudio técnico correspondiente y comprendido dentro del marco del Plan Regulador.

# COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

*Departamento Cáceres*

Avda. San Martín esq. J. Foresto

Teléf: 03468-481221 / 481256

2643 - CHAÑAR LADEADO (Sta. Fe)

Email: chladeado@islanet.com.ar

Internet: <http://www.chladeado.com.ar>



**ARTICULO 5°.-** Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Comuna.

En caso de plantaciones no contempladas en el Plan Forestal, la Comuna con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé derecho a reclamo al ejecutar la misma.

**ARTICULO 6°.-** Toda subdivisión para el loteo con apertura de calles, en lo que respecta al arbolado público, se ajustará a lo que reglamenta el Plan Regulador .

**ARTICULO 7°.-** El distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea de edificación, tamaño de las especies, determinación de los lugares con vereda jardín, características de las barreras protectoras a construir a fin de evitar que las raíces levanten la vereda, distanciamiento entre ejes de árboles, especies y variedades aptas para ser implantadas, serán propuestas por la Comuna, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a las variedades predominantes del lugar, al ancho de calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.

La planificación del arbolado público futuro, junto con todos los servicios públicos , deberán estar contemplados dentro del Plan Regulador.

**ARTICULO 8°.-** La plantación de árboles, que hacen al arbolado público de la localidad, se realizará según las especificaciones técnicas que determine la Comuna.

## **CAPITULO 3°** **De la conservación**

**ARTICULO 9°.-** La Comuna llevará un registro actualizado del arbolado público, donde conste ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada planificación y conservación.

**ARTICULO 10°.-** Queda prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público. Estas tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal pertenecientes a la Comuna. Si el mismo, resultara insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares, previa autorización y bajo contralor de la Comuna.

**ARTICULO 11°.-** Cuando no exista una solución alternativa, la Comuna permitirá la escamonda a empresas interesadas en el mantenimiento de líneas de electricidad, teléfono, televisión, música o redes subterráneas de gas, agua, etc., cuando las ramas o raíces del arbolado público afecten la infraestructura existente. La Comuna determinará la magnitud de la práctica autorizada, los recursos agronómicos a adoptar en defensa del arbolado existente y labrará actas por las infracciones que se comentan.

**ARTICULO 12°.-** Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los existentes, deberán presentar a la Comuna, el correspondiente proyecto,



## COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

*Departamento Caxeros*

Avda. San Martín esq. J. Vorostero

Teléf. 03468-481221 / 481236

2643 - CHAÑAR LADEADO (Sta. Fe)

Email: chladeado@inlanet.com.ar

Internet: <http://www.chladeado.com.ar>

siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado en carácter de bien y servicio público.

La Comuna indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para salvaguardar el arbolado público.

**ARTICULO 13°.-** La Comuna se reserva la facultad de denegar el permiso de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando afecten al arbolado público.

**ARTICULO 14°.-** Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras, etc. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos usados, troncos y/o ramas; así como también arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o permanente.

**ARTICULO 15°.-** En todos los casos la Comuna preservará el patrimonio arbóreo, utilizando técnicas de manejo que minimicen los daños por las intervenciones de mantenimiento realizadas.

**ARTICULO 16°.-** Se solicitará a los frentistas y organizaciones intermedias no gubernamentales apoyo para el mantenimiento del arbolado público, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que le cabe a la Comuna. Los ciudadanos podrán realizar trabajos de mantenimiento en el arbolado público, previo acuerdo con la Comuna.

**ARTICULO 17°.-** Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de las cazuelas construidas con la finalidad de contener plantas pertenecientes al arbolado público.

**ARTICULO 18°.-** Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento, al pie de la planta, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

**ARTICULO 19°.-** La Comuna, implementará en forma permanente, una campaña de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado público.

### CAPITULO 4° De la erradicación

**ARTICULO 20°.-** La Comuna evaluará planos de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente. En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible, la Comuna, previa valoración del o los ejemplares,



## COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

*Departamento Caseros*

Avda. San Martín esq. J. Foresto

Teléf. 03468-481221 / 481256

2643 - CHAÑAR LADEADO (Sta. Fe)

Email: chladeado@islanet.com.ar

Internet: <http://www.chladeado.com.ar>

definirá al respecto, bregando por la reposición de los mismos, al efecto de minimizar el impacto ambiental producido.

**ARTICULO 21°.-** Los causales que justifican las extracciones de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el art. 20° serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
- b) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución).
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles.

**ARTICULO 22°.-** Las solicitudes de erradicación que reciba la Comuna, presentada por los vecinos frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones vecinales, donde no conste la conformidad personal de cada propietario frentista.

**ARTICULO 23°.-** La Comuna, previa evaluación técnica dictará a cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta en un plazo mayor a los 60 días, será considerada respuesta favorable.

### **CAPITULO 5° De las penalidades**

**ARTICULO 24°.-** Frente a la constatación de agresiones al arbolado público por parte de los vecinos frentistas, se procederá a la valoración del daño causado y en consecuencia multar de la siguiente forma:

- Ante daño parcial que no implique la muerte del ejemplar dañado, se multará al responsable con un valor equivalente a la depreciación sufrida según lo determine el dictamen técnico profesional correspondiente.

- Ante un daño que implique la muerte del ejemplar arbóreo o la extracción directa del mismo, se multará al responsable con un valor equivalente al de reposición según lo determine el dictamen técnico profesional correspondiente.

Las multas mencionadas podrán ser cobradas con la provisión de árboles o servicios forestales por un valor equivalente al determinado por el dictamen técnico.

De cobrarse en árboles, preferentemente los mismos deberán ser provistos plantados, tutorados y con el compromiso de mantenimiento por 18 meses desde su implantación, con cargo de reposición de las pérdidas sufridas

**ARTICULO 25°.-** Los propietarios, inquilinos, ocupantes frentistas o terceros serán responsables por los daños que causaren al arbolado público y pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 24°.

**COMUNA DE CHAÑAR LADEADO***Departamento Caseros*

Avda. San Martín esq. J. Foresto

Teléf. 03468-481221 / 481256

2643 - CHAÑAR LADEADO (Sta. Fe)



Email: chladeado@islanet.com.ar

Internet: <http://www.chladeado.com.ar>

## CAPITULO 6° De los recursos

**ARTICULO 26°.-** Cuando la situación económica-financiera lo permita la Comuna destinara un % del presupuesto anual para el mantenimiento , reposición de la forestación existente y la plantación de ejemplares arbóreos acorde al plan forestal .

**ARTICULO 27°.-** La provisión de árboles o servicios forestales, producto de multas por infracciones a la presente ordenanza se incluirá en los recursos disponibles para solventar el Plan Forestal.

**ARTICULO 28°.-** Regístrese , comuníquese, publíquese y archívese,  
Dado en la sede de la Comuna de Chañar Ladeado , Departamento Caseros , Provincia de Santa Fe , a los 5 días del mes de Mayo de 2000.-

RAUL ANGEL SERRA  
Secretario de Gobierno



SUSANA R. GARCIA  
Residente